A. P.

J-5801/25

41

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 4.707

Contra Enrique Gerez Seuyo

de Montañana

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de 1a Cap. nº 1

Fecha de Incoación 4-5-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 26-IX-38

4039

GOBIERNO DE ARAGON

1 2

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 2 informes de la Guardia Civil de la demarcación referente a Enrique Pérez vecino de el barrio de Montañana y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ~~último~~ de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Enrique Pérez vecino de el barrio de Montañana por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 1. de Zaragoza ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. S.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente [illegible] la documentación que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

2

3

JUZGADO INSTRUCCION

Número uno

Excmo. Sr.:

Expediente nº 4707

Núm. 408.

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Enrique Pever como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zaragoza a 16 de Mayo de 1938.
2º año triunfal.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION - Nº 1 - ZARAGOZA

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

GOBIERNO DE ARAGON

Año CV Miércoles, 18 mayo 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 114

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

DECRETO

Las fuerzas secretas de la revolución, en su incesante trabajar por la destrucción de España, una vez más hicieron certero blanco de sus odios a la egregia y españolísima Compañía de Jesús, decretando su disolución en 23 de enero de 1932, en disposición promulgada, según decía su preámbulo, para ejecución del artículo 23 de la Constitución que, lejos de recoger los anhelos nacionales, sintetizaba, en forma de preceptos legales los dictados de las logias enemigas irreconciliables de la gran Patria española.

De este despertar glorioso de la Tradición española forma parte principal el restablecimiento de la Compañía de Jesús en España, en la plenitud de su personalidad, y éste por varias razones. En primer término, para reparar debidamente la injusticia contra ella perpetrada.

En segundo lugar, porque el Estado español reconoce y afirma la existencia de la Iglesia Católica como sociedad perfecta en la plenitud de sus derechos y, por consiguiente, ha de reconocer también la personalidad jurídica de las Ordenes religiosas canónicamente aprobadas, como lo está la Compañía de Jesús desde Paulo III y posteriormente por Pío VII y sus sucesores.

En tercer término, por ser una Orden eminentemente española y de gran sentido universal, que hace acto de presencia en el cenit del Imperio español, participando intensamente en todas sus vicisitudes, por lo que, con feliz coincidencia, caminan siempre juntos en la Historia, las persecuciones contra ella y los procesos de desarrollo de la anti-España.

Y, finalmente, por su enorme aportación cultural, que tanto ha contribuído al engrandecimiento de nuestra Patria y a aumentar el tesoro científico de la Humanidad, por lo que Menéndez Pelayo calificó su persecución de "golpe mortífero para la cultura española y atentado brutal y oscurantista contra el saber y las letras humanas".

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Quedan totalmente derogados el Decreto de 23 de enero de 1932 sobre disolución de la Compañía de Jesús en España e incautación de sus bienes, y todas las disposiciones, cualquiera que sea su naturaleza, dictadas como complemento o para ejecución de dicho Decreto.

En su virtud, la Compañía de Jesús tiene en España previa personalidad jurídica y podrá libremente realizar todos los fines propios de su Instituto, quedando, en cuanto a lo patrimonial, en la situación en que se hallaba con anterioridad a la Constitución de 1931.

Artículo 2.º Como consecuencia de la anterior declaración, serán sometidas a revisión todas las resoluciones particulares y todos los actos realizados al amparo del Decreto que ahora se deroga, para la incautación de sus bienes y derechos, cualquiera que sea la Autoridad de que emanen.

Artículo 3.º Para la ejecución del presente Decreto, el Ministro de Justicia designará una comisión que presidirá en representación suya el Jefe del Servicio Nacional de Asuntos Eclesiásticos, e integrada, además, por cuatro Vocales letrados; de ellos, dos serán Magistrados y otro

GOBIERNO DE ARAGON

representante del Ministerio de Hacienda, propuesto por el Ministro del ramo.

Artículo 4.º La Comisión, con la aprobación del Ministro de Justicia, adoptará las normas que considere precisas para el funcionamiento y podrá dirigirse para el desempeño de su misión a todas las Autoridades y organismos cuya existencia haya de requerir.

Artículo 5.º Esta Comisión examinará cuantos casos conozca o se le presenten relacionados con la referida incautación y propondrá al Ministro de Justicia todas las resoluciones acerca de los mismos que pueda estimar pertinentes hasta llegar a la reintegración de los bienes y derechos incautados, excepto en los casos en que aquélla pudiera producir perturbación en los servicios públicos a que hubieren sido destinados dichos bienes a tenor del artículo 5.º del Decreto que ahora se deroga. En todo caso la reintegración se verificará con los menoscabos o deterioros que se hayan producido en los mencionados bienes, y sin que implique derecho a las mejoras y accesiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Sucesivas disposiciones de este Departamento, recogidas en la Real orden de 16 de febrero de 1924 y en el artículo 13 del Reglamento de Prisiones vigente, establecieron que el traslado de reclusos para asistir a diligencias judiciales se interesara por las Audiencias y Juzgados de instrucción del Centro Directivo de Prisiones, al que está atribuída la facultad de ordenar las conducciones de presos y penados y que se limitase la comparecencia de éstos a los casos de real y evidente necesidad que la requieran, evacuando por medio de exhortos, en cuanto sea posible, el testimonio de los reclusos que hayan de declarar como testigos.

Este Ministerio considera preciso recordar dichas prescripciones, para evitar dilación en el servicio, gastos y movimiento de fuerzas en las presentes circunstancias y, a tal fin, he acordado que por V. E. se prevenga a las Audiencias provinciales y Juzgados de instrucción de ese territorio que cumplan en todo momento los preceptos de la citada Real orden en vigencia, dirigiéndose siempre en la petición de esa clase de traslados a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones y expresando el motivo que justifique cada una de las que formulen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria a 30 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de.....

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN

Devengos.

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Ingenieros, anunciado por Orden de 29 de abril último (B. O. número 557), se dispone lo que sigue:

1.º Será de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de julio próximo, será de 9.000 pesetas.

Burgos, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "B. O. del Estado" núm. 563, de fecha 7 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.506.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Sástago, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término muncipal de Sástago, señalándose como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordena el art. 224, y las que debe ponerse en práctica son las que se indican en el mencionado artículo del citado Reglamento.

Zaragoza a 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para la venta de un solar de 750'32 metros cuadrados sito en la calle de Dulong, de esta ciudad, aprobando igualmente el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de cinco días, que comenzará a contarse desde el de la publicación de este anuncio hasta el lunes 23 del actual, a las dieciocho horas, en que finalizará, pueden presentarse las reclamaciones que quieran contra ambos acuerdos, y

GOBIERNO DE ARAGON

que pasado dicho término no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 17 de mayo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

* * *

Circular.

Esta Presidencia ha dispuesto celebrar sesión extraordinaria, con carácter urgente, el día 19 de los corrientes, a las dieciocho horas, para tomar exclusivamente los oportunos acuerdos sobre las medidas que se estimen más procedentes para la administración en el presente año de la Plaza de Toros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de mayo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

* * *

Núm. 2.516

Circular.

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado a la Guardia Civil durante el mes de marzo último en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan	0'40
Idem de cebada	1'56
Idem de paja	0'36
Litro de aceite	2'60
Idem de petróleo	0'90
Idem de vino	0'70
Kilogramo de carne	4'00
Idem de carbón	0'40
Idem de leña	0'08

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previenen la instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza a 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil, Juan A. Manso.

SECCION QUINTA

Núm. 2.505.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Se ha recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo la siguiente Orden:

«MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Por la Orden de este Ministerio de 17 de febrero último, inserta en el *Boletín Oficial* del día 20, ratificando la dictada con carácter circular por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado en 26 de agosto del pasado año, se dispuso que todas las Sociedades Cooperativas sujetas a la Ley de 9 de septiembre de 1935 y Reglamento de 2 de octubre del mismo año vigentes en esta misma materia, y, por tanto, obligadas a estar inscritas en el Registro especial que radica en este Departamento, quedaban obligadas a remitir en el término de un mes una declaración jurada, en la que había de hacerse constar:

1.º Fecha de su constitución y de la solicitud de inscripción en el Registro especial.

2.º Resoluciones que hayan recaído en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha o si quedaron pendientes de inscripción.

3.º Si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si están en suspenso sus actividades, manifestando las causas determinantes.

4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas Directivas.

5.º Expresión de las vicisitudes o variaciones que hayan experimentado en su constitución o en su desenvolvimiento social desde el día 18 de julio de 1936 hasta la fecha.

9.º En todo caso deberán remitirse dos ejemplares de sus Estatutos y un estado de cuentas.

Han sido numerosísimas las Cooperativas que con ejemplar celo han dado cumplimiento a lo dispuesto dentro del término fijado; pero otras muchas acuden fuera del término que quedó establecido solicitando autorización para dar cumplimiento a aquella referida disposición, sin que se les imponga la sanción que pudiera corresponderles.

Por tales razones, y con objeto de que quede completamente ultimada la recuperación y ordenamiento del Registro especial de Cooperativas, cuya labor es urgente y necesaria para la promulgación de la legislación que haya de establecer el régimen de estas importantes entidades, adaptado a la nueva modalidad de la ordenación sindical del nuevo Estado, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden, para que todas las Sociedades Cooperativas existentes en la España liberada, que no lo hubieran ya efectuado, remitan a este Ministerio la declaración jurada que determinó la fijada Orden de 17 de febrero último y que queda reproducida en la presente.

2.º Este plazo empezará a contarse, para las provincias y localidades que vayan liberándose, a partir del día en que sean nombradas las correspondientes autoridades locales.

3.º Las Cooperativas que dejasen de cumplir esta Orden incurrirán, como personas jurídicas, en las responsabilidades que determinan las leyes en vigor, y a los miembros componentes de sus Juntas Directivas les serán aplicadas las sanciones a que hubiese lugar.

4.º Los Delegados de Trabajo, solicitando el apoyo que estimen necesario de los Gobernadores civiles, cuidarán de que en los *Boletines Oficiales* y en todos los diarios de sus respectivas provincias sea publicada esta Orden, y oficiarán a todos los Alcaldes de las ciudades y pueblos de su demarcación remitiéndoles copia literal de esta disposición, de la que deberán acusar dichas autoridades el oportuno recibo para que sea divulgada y cumplida fiel y exactamente.

5.º Los Delegados Provinciales de Trabajo darán cuenta a este Ministerio con la debida diligencia de la ejecución de lo ordenado.

GOBIERNO DE ARAGON

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santander, 4 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo.

Núm. 2.444.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Hipólito Adelantado Relancio, vecino del barrio de Montañana. (Expte. 4.695).

Gabriel Anadón Biel, vecino de id. (Expte. 4.696).

Angel Berna Lana, vecino de id. (Expte. 4.697).

Celestino Berna Lana, vecino de id. (Expte. 4.698).

Julio Crespo Palacín, vecino de id. (Expte. 4.699).

Pedro Fabra Quílez, vecino de id. (Expte. 4.700).

Teodoro Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.701).

Miguel Juan Acín, vecino de id. (Expte. 4.702).

Angel Melús Sierra, vecino de id. (Expte. 4.703).

Jeús Melús Sierra, vecino de id. (Expte. 4.704).

Vicente Melús Sierra, vecino de id. (Expte. 4.705).

Manuel Naval Roche, vecino de id. (Expte. 4.706).

Enrique Pérez, vecino de id. (Expte. 4.707).

Felipe Ruiz Asín, vecino de id. (Expte 4.708).

Hipólito Tejero Gabarrús, vecino de id. (Expte. 4.709).

Raimundo Turón López, vecino de id. (Expte. 4.710).

Manuel Val Sancho, vecino de id. (Expte. 4.711).

José Vallespín París, vecino de id. (Expte. 4.712).

Manuel Vergara Portolés, vecino de id. (Expte. 4.713).

Alejo Zumeta Lasala, vecino de id. (Expte. 4.714).

Hilario Adelantado Relancio, vecino de id. (Expte. 4.715).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.444.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Blanqué Latorre, vecino del barrio de Alfocea. (Expte. 4.716).

Pedro Blanqué Latorre, vecino de id. (Expte. 4.717).

Santos Blanqué Guillén, vecino de id. (Expte. 4.718).

Francisco Formigós Blanqué, vecino de id. (Expte. 4.719).

Serafín Formigós Blanqué, vecino de id. (Expte. 4.720).

Luciano Guillén Latorre, vecino de id. (Expte. 4.721).

Máximo Guillén Vela, vecino de id. (Expte. 4.722).

Dámaso Moreno Blanqué, vecino de id. (Expte. 4.723).

José Moreno Hernando, vecino de id. (Expte. 4.724).

Andrés Muñío Villanueva, vecino de id. (Expte. 4.725).

Pedro Villanueva Guillén, vecino de id. (Expte. 4.726).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

* * *

Núm. 2.444.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Aguirán Antío, vecino de Alfajarín. (Expte. 4.727).

Miguel Aparicio Cortés, vecino de id. (Expte. 4.728).

Faustino Aparicio Lizar, vecino de id. (Expte. 4.729).

Constantino Blasco Colás, vecino de id. (Expte. 4.730).

Dionisio Bolsa Enfedaque, vecino de id. (Expte. 4.731).

Florencio Buería Beltrán y su esposa, Paulina Aznar Clavería, vecinos de id. (Expte. 4.732).

Cayetano Eito Moliner y su esposa, María Beguería, vecinos de id. (Expte. 4.733).

Eugenio Gil Gayán, vecino de id. (Expte. 4.734).

Jesús Labasa Laborda, vecino de id. (Expte. 4.735).

Manuel Laborda Belío, vecino de id. (Expte. 4.736).

Cayetano Lasala Palacios, vecino de id. (Expte. 4.737).

GOBIERNO DE ARAGON

Cornelio Luño Brún, vecino de Alfajarín. (Expte. 4.738).

Alejo Pallás Casamayor, vecino de id. (Expte. 4.739).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

MALEJAN Núm. 2.509.

Por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes siguientes:

	Pesetas
Una máquina aventadora, movida a brazo...	300
Otra máquina de igual clase y condiciones ..	300
Cuatro trillos de madera, con sierras fijas y perdenal, a razón de 50 pesetas cada uno.	200
Setenta y cuatro silletes de anea, a 1'50 pesetas uno	111
Trece mesas de madera, a 6'50 pesetas una.	84
Una mesa escritorio sencilla.....	25
Siete bancos de madera, a 3'50 pesetas uno.	25
Una arrobadera	35
Un mostrador de madera, viejo.....	25
Un mostrador con piedra de mármol.....	80
Un recipiente hojalata.....	1'50
Un recipiente de tierra.....	0'75
Una tinaja de tierra para agua	2'50
Un armario pequeño de madera.....	4
Una percha de madera.....	3'50
Un aparador de madera	4'50
Total.....	1.217'25

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 30 del actual, a las dieciséis horas, debiendo consignar los licitadores en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose depositados dichos bienes en poder de D. José Sanjuán Aguilera.

Maleján, 13 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Azcona.

MALUENDA Núm. 2.490.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a concurso el cargo de Recaudador municipal, conforme al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que puede ser examinado en la Secretaría del mismo, durante el plazo de ocho días que es el que se admitirán solicitudes para concursar al mismo, a contar desde el día que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar las instancias que no se ajusten al pliego de condiciones.

Maluenda, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

MONEGRILLO Núm. 2.487

Tanto los vecinos como los hacendados forasteros que hubieren sufrido alteraciones por altas o bajas en sus respectivas riquezas rústicas en este término municipal, por cualquiera de las causas que determina el vigente Reglamento de 1885, durante el presente mes podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones a fin de que puedan ser llevadas al apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica para el año 1839.

Dichas alteraciones deberán referirse de mayo de 1935 y mayo de 1938.

Monegrillo a 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Bordetas.

MORES Núm. 2.493.

Para su provisión interina se halla vacante la plaza de Guarda municipal, con el haber anual de 1.095 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, acreditando saber leer y escribir, su buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere clase alguna de derechos o preferencia para ocupar en propiedad el cargo en su día.

El plazo para presentar las instancias es de ocho días hábiles, pasados los cuales se proveerá.

Morés, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Gómez Franco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 2.498.

ROYO PINA (Justo), hijo de Manuel y de Inocencia, natural de Badules (Zaragoza), de 40 años de edad, de estado casado, profesión labrador, color de las pupilas rubio, cabello y cejas igual, nariz grande, boca igual, barba poca, estatura 1'630 m., con una cicatriz debajo del mentón, domiciliado últimamente en Villadoz (Zaragoza), procesado por supuesto delito de rebelión, comparecerá en el término de quince días ante D. Jacinto Uceda Rodríguez, Teniente de la Guardia Civil, Juez instructor con residencia en Calamocha (Teruel).

Calamocha, trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor, Jacinto Uceda Rodríguez.

Núm. 2.515.

TOBILLAS VERGES (Manuel Eloy), hijo de Manuel y de Luciana, natural de Nalda, provincia de Logroño, de 20 años de edad, de estado soltero, profesión labrador, cabo habilitado de la 2.ª Compañía del Batallón de Infantería número 139, domiciliado últimamente en Nalda, provincia de Logroño, sujeto a expediente por falta grave de primera deserción, comparecerá en el plazo de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el

GOBIERNO DE ARAGON

Alférez Juez instructor D. Eduardo Elvira Herlig, que tiene su residencia oficial en Orihuela del Tremedal (provincia de Teruel).

En Orihuela del Tremedal a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. —El Juez instructor, Eduardo Elvira Herling.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.472.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que con el número 66-1938 se instruye sobre hurto de energía eléctrica, se cita por medio de la presente al denunciado Luis Ruiz Sánchez, que tuvo su domicilio en esta capital, calle Pignatelli, 72, 2.º izquierda, ignorándose su actual residencia, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.475.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Antonio Albero Murillo, vecino que fue de Leciñena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 351 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.480.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a María Escuín Villalba, que tuvo su domicilio en la calle de Lorente, número 32, y actualmente se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de presentar la titulación de la casa de su propiedad, sita en dicha calle de Lorente, 32, pues así se halla acordado en el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de sumario seguido en dicho Juzgado con el número 117 de 1937, contra la misma, sobre sustracción de energía eléctrica, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. —El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.503.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Domingo Tornil Bravo, de 17 años, hijo de Domingo y Marcelina, natural de Barbastro, sin domicilio en esta capital, para que el día 28 del actual, a las once, comparezca en este Juzgado, sito Predicadores, 64, a fin de proceder a la celebración del oportuno juicio de faltas sobre hurto.

Zaragoza, doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 2.504.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 4 de 1938, sobre daños y lesiones por incendio de un autobús de viajeros en Villanueva de Gállego, se cita por medio de la presente a Enrique Iglesias Fernández, que resultó lesionado a consecuencia de dicho accidente y cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración en el mencionado sumario y prestarle asistencia facultativa o acreditar su sanidad si estuviere curado, y a la vez se le hace saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrase parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificar todo ello le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.483.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador Sr. Guelbenzu, en representación de D.ª Juana-María Bellón y Roca de Togores, contra su marido, don Fernando de Juan y del Olmo, cuyo actual paradero se ignora, sobre prohibición de disponer de bienes de la propiedad de la demandante y otros extremos, habiendo acordado publicar el presente edicto emplazando a expresado demandado, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma, hallándose las copias simples presentadas a su disposición, en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.430

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa núm. 21 de 1934, sobre imprudencia temeraria, contra José Martínez Martínez, se halla acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para

GOBIERNO DE ARAGÓN

la primera, un automóvil Chevrolet Z. núm. 3.255, de cuatro cilindros y diez asientos, tasado en trescientas pesetas, y que obra en poder de D. Sixto Martínez Rico en Mochales (Guadalajara), para cuya subasta se señaló el día 31 del actual, a las doce horas; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, con la rebaja dicha; que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, y que la subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado.

Daroca, diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.499.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez de primera instantancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 12 de 1937, sobre lesiones, decreté con fecha 11 de abril último la prisión provisional de José Traid Rubio, de unos 35 años de edad, pastor, natural de Castejón de Tornos y vecino de Las Cuerlas, moreno, estatura regular, el que se supone se encuentra en la zona roja, interesando de las Autoridades y Agentes procedan a la detención del referido y que se ponga a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva Rosado. — El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 2.403.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido, y especial para el sumario que se dirá por delegación de la Superioridad;

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937, contra Daniel Cepero Morales, Juez municipal que fué de Alagón, sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de justicia, se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en concepto de perjudicados, a Carmen Sancho Camardiel, cuyo último domicilio fué Alagón, y a Hermógenes Vázquez Fernández, ignorándose el actual paradero de ambos, con el fin de que si quieren se muestren parte en dicho sumario y reclamen si quieren la indemnización civil que pudiera corresponderles, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.404.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza segunda del juicio universal sobre concurso necesario de acreedores de D. Arturo Azorín Izquierdo, que se tramita ante este Juzgado, he acordado que el día 4 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia del mismo la Junta de acreedores que previene el artículo 1.253 de la ley de Enjuiciamiento Civil para el reconocimiento de créditos, citándose para dicho acto al acreedor D. David Martín Pérez y a los que pudieran existir que no tengan su domicilio, ni lo hayan designado, en el lugar del juicio.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.466.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 49 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra D. Daniel Millas Sagaste, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 2.462.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil quinientas pesetas impuesta a Genaro Mayo Callado, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, los siguientes bienes depositados en poder del Alcalde de dicho pueblo:

Una mesa de comedor, de pino, tasada en 60 pesetas.
Un entredós, en 75 pesetas.
Una cama madera con un somier, en 35 pesetas.
Una cama de hierro, en 30 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 2.463.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil de diez mil pesetas, más las costas, impuesta a Manuela Meseguer, vecina de Fuencalderas, en el expediente seguido a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, los muebles siguientes depositados en poder del Alcalde de dicho pueblo:

Una cama de hierro, tasada en 35 pesetas.
Dos colchones de lana, en 80 pesetas.
Un lavabo de madera y latón, en 25 pesetas.
Un baúl, en 2 pesetas.
Una máquina de coser, sistema «Durcokh», en buen uso, en 300 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 31 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes: Que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibirán su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. —Fernando Lanzón y Surroca. —El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.464.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas, más las costas, impuesta a Gregorio Escuer Ansó, vecino de Salvatierra, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el siguiente semoviente depositado en poder de Julio García, vecino de dicho pueblo:

Una burra de 12 años, pelo negro. Tasada para la primera subasta en 100 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera y que se especifican en el edicto número 919 del Boletín Oficial de fecha 4 del pasado mes de marzo.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.465.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas, más las costas, impuesta a Anastasio García Lorente, vecino de Salvatierra de Escá, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el siguiente semoviente:

Una yegua de 16 años, pelo pardo. Tasada para la primera subasta en 50 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta, y que son las que se especifican en el edicto núm. 883, publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 4 del pasado mes de marzo.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.497.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la suma de treinta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos, por atrasos de D. Angel Calvo Aragüés, vecino de Luesia, en el pago de cuotas de los seguros sociales obligatorios, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y tipo de tasación, el siguiente semoviente depositado en poder de Domingo Ezquerra Garcés, vecino de Luesia:

Un macho mular, castaño, de doce años, alzada regular. Tasado en doscientas cinco pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 31 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Sos del Rey Católico a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.521.

«Terrenos y Construcciones», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 23 del corriente mes de mayo, a las quince y media horas, en su domicilio social, Avenida de la Romareda, números 71 y 73.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente del Consejo, Manuel de Escoriaza.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

8

18

JUZGADO INSTRUCCION NÚM. 1

Z A R A G O Z A.

EXCMO SR.

Tengo el honor de remitir a S.E. debidamente terminado, el expediente instruido en este Juzgado, bajo el número que al margen se expresa, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al individuo que también se indica al margen, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; adjuntándose el ramo separado de embargo.

Expediente núm. 4.707.

INCULPADO.

Enrique Perez Pujo.

Dios guarde a S.E. ms.años.

Zaragoza a 15 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal.

EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.

GOBIERNO DE ARAGON

9

19

Providencia.—Zaragoza veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Enrique Pérez Puyo, de Montañana, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, de mala conducta, afiliado a la C.N.T. y propagandista a favor del Frente Popular; despues de iniciado el Movimiento Nacional se afilió a F.E.

Se halla incurso en el apartado b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUETA PESETAS (250 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente

GOBIERNO DE ARAGON

si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 1º Octubre de 1.938.-III Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

ENTRADA

GOBIERNO DE ARAGON

10

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a ENRIQUE PEREZ PUEYO ---------- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oido al inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas extremistas, de mala conducta, afiliado a la C.N.T. y propagandista a favor del Frente Popular; despues de iniciado el Movimiento se afilió a F.E.; que se halla incurso en el apartado b) del artº 3º del Bando de V.E. de 9 de febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS; pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente, si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

9

GOBIERNO DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolucion de V.E., o sea en el de la declaracion de responsabilidad y determinacion de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comision, una vez que se demuestra evidentemente la actuacion hostil al Movimiento Nacional de ENRIQUE PERÉZ PUEYO ----------------------------, de acuerdo con dicha Comision, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comision en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS ------------ de los bienes propios del nombrado ENRIQUE PEREZ PUEYO.---

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el caracter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para midificarla cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comision Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopcion de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 11 de octubre de 1938-III Año Triunfal.

El Auditor

[signature]

10 OCT. 1938
11960

Zaragoza 12 de Octubre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

5ª ...
10 OCT. 1938

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

[signature]

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

Providencia.—Zaragoza catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, XVII Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

12

Habiendo recibido en esta alcal
dia un oficio sobre el expediente
nro 4707, contra el vecino de
este barrio Enrique Perez
Puyo, le comunico a V. S. el
haber tomado nota de la
responsavilidad que contra
dicho vecino recae.

Dios guarde a V. S. muchos años
Montañana a 11 de Enero de 1939
III año Triunfal

El alcalde
Eugenio Berna

ALCALDÍA DEL BARRIO DE MONTAÑANA ZARAGOZA

Audiencia Territorial Comision de
Incautaciónes   Zaragoza

I

13

C

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

nº 1 = Zaragoza

EXPEDIENTE NUM 4407

NUM. EN EL JUZGADO 408.

AÑO de 1938

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Enrique Perez Puyo (Montagrana)

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

408 + 6

14

Era vocal de la Junta de la C.N.T. No se le conocen intereses de ninguna clase.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Enrique Pérez del barrio de Montañana, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

pediente
m. 4707

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P. D.

Sr. D. ..... Juez de instrucción del Juzgado nº 1. de ZARAGOZA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

M. 4,836,774

15

PROVIDENCIA JUEZ Sr. Miranda.

Zaragoza á diez y seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el anterior oficio, acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; óigase al inculpado si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense de la Alcaldía, Guardia Civil é Iltmo. Sr. Delegado de Orden Público de esta Provincia informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; interesándose además de la Alcaldía que manifieste el número de personas de la familia del expedientado que se hallasen a su cuidado y parentesco que les una con el mismo.

Lo mandó y firma S.S.ª; doy fe.

E/ Angel Miranda — Fernando García Bassala

Diligencia = Se cumple lo mandado; doy fe.

García Bassala

Declaración de Enrique Pérez Puyo

En Zaragoza a seis de julio de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez de instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 38 años de edad, casado, [illegible] del campo, domiciliado en Montaña numero 223 que no ha sido procesado e instruído con arreglo a dérecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó exhprtación examinado dice: Que no es cierto que el declarante haya pertenecido a ningun partido politico ni que haya sido Vocal de la Junta de la C.N.T. en el barrio de Montañana, como podran informarlo las Autoridades; que tampocb era propagandista de esta organización a la que pertenecia como todos los obreros para poder trabajar pues si no era rechazado en todos los trabajos; que por no saber leer ni escribir mal podia desempeñar cargo alguno ni entender de política; que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional lejos de hacer oposición alguna al mismo se afilió a Falange Española T. y de las J.O.N.S. segun acredita con el carnet que exhibe numero 10511, de fecha 1º Febrero 1937, donde continua prestando servicios para la causa nacional. Y que carece en absoluto de bienes.

Leida se ratifica y no firma por decir no saber lo hace SS. doy fé-

M/

Fernando García Bassala

K.3,697,236

3 6 16

Declaración de Valentin Gil Lahoz

En Zaragoza, a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 45 años de edad, estado casado profesión labrador, domiciliado en Montañana

que no ha sido procesado e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó juramento examinado dice: Que Enrique Perez Puyo era un elemento destacado de la C.N.T. en Montañana, hablando en sus conversaciones particulares en favor de esta organización, sin que públicamente hiciera propaganda politica o sindical, pues es analfabeto y carece de prestigio y posición social para imbuir en sus convecinos esas ideas; que no sabe si desempeñó algun cargo en la C.N.T. y que no lo tuvo de caracter politico o administrativo al servicio del llamado Frente Popular; que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se afilió a F/E.T. y de las J.O.N.S. donde continua; y que carece en absoluto de bienes.

Leida se ratifica y firma con SS.ª doy fé.-

M/

Miranda

Valentín Gil

Fernando García Barsala

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.697.234

4 17

Declaración de Manuel Ferrer Martinez

En Zaragoza, a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez de instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 56 años de edad, estado viudo profesión labrador, domiciliado en Montañana

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a dérecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento examinado dice: Que Enrique Perez Puyo era un elemento destacado de la C.N.T. en Montañana, hablando en sus conversaciones particulares en favor de esta organización, sin que públicamente hiciera propaganda politica o sindical, pues es analfabeto y carece de prestigio y posición social para imbuir en sus convecinos esas ideas; que no sabe si desempeñó algun cargo en la C.N.T. y que no lo tuvo de caracter politico o administrativo al servicio del llamado Frente Popular; que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se afilió a F/E.T. y de las J.O.N.S. donde continua; y que carece en absoluto de bienes.

Leida se ratifica y firma con SS.ª doy fé.-

M/ Miranda Manuel Ferrer

Fernando García Barcala

18

f° 8

1.° TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMAND.ª DE ZARAGOZA
Puesto de Villamayor

En cumplimiento a su superior escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de participar a V.S., que el individuo Enrique Pérez Puyo, vecino del Barrio de Montañana, de esta demarcación a quien se le instruye por ese Juzgado expediente núm. 408, para declarar administrativamente la responsabilidad civil del inculpado, he de informar a V.S., que según los adquiridos por el que suscribe fue de mala conducta, afiliado a propaganditta de la C.N.T.

Dios salve a España y guarde a V.S., muchos años.
Villamayor 27 de mayo de 1,938.
II Año Triunfal
El Comandante del Puesto

Pedro Sánchez Gutiérrez

z de 1ª Instancia é Instrucción del Juzgado núm.1.

Z A R A G O Z A.

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDÍA
DE LA
H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

Nº 1010

19

Como contestación a su atenta comunicación de fecha 16 del pasado mes de Mayo y para que surta efecto en el expediente nº 408 que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a ENRIQUE PEREZ PUYO, con domicilio actual en Montañana nº 203 duplicado, he de manifestar a V.S. que según informes que me suministran resulta que perteneció a la C.N.T. y al advenimiento del Movimiento Nacional se afilió a Falange.

Es jornalero del campo, tiene esposa y cuatro hijos, el mayor de 16 años.

Conocen al expedientado: D.Manuel Ferrer y D. Valentín Gil, vecinos del mismo Barrio.

Dios guarde a V.S. muchos años.
SALUDO A FRANCO; ARRIBA ESPAÑA.
Zaragoza 20 de Junio de 1938.
II Año Triunfal.

Antonio Pardillos

uez de Instrucción del Juzgado Nº 1 de esta CIUDAD.

GOBIERNO DE ARAGON

20

7

110

EGACIÓN DE SEGURIDAD
Y
ORDEN PÚBLICO
ZARAGOZA

N.º 14202

En contestación á su escrito de fecha 16 de Mayo ppdº, (Expd 408) en el que interesaba antecedentes del vecino de Montañana ENRIQUE PEREZ PUYO, informo á V.S. que el citado es de mala conducta, significado propagandista de la C.N.T.

Lo que comunico á V.S. para su conocimiento y efectos interesados.

Dios salve á España y guarde á V.S. muchos años.

Zaragoza 22 de Junio de 1938.
II Año Triunfal.
EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 1 ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.016.891

21

8

11

AUTO.- Zaragoza veinte de Agosto
de mil novecientos treinta y ocho.

Los anteriores oficios, únanse a este expediente, y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Enrique Perez Puyo vecino del Barrio de Montañana, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Sr. Delegado de Seguridad Interior y Orden Público de esta Provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Enrique Perez Puyo vecino del Barrio de Montañana, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas, comisionándose para la práctica del embargo al Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario autorizante, y librándose asimismo oficio al Sr. Administrador de Rentas y mandamiento al Registro de la Propiedad.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

E/. Angel Miranda Fernando García Barcala

DILIGENCIA.= Se cumple lo mandado; doy fé.

García Barcala

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á veinticinco de agosto mil novecientos treinta y ocho.

Sr. Miranda)

Hallándose terminado este expediente elevse a la Comisión Provincial, haciendose el resumen del mismo, una vez que se concluya el ramo separado de embargo, que será acompañado.

Lo manda y firma SS.ª doy fé.-

M/

Miranda Fernando García Barcala

- RESUMEN DEL EXPEDIENTE -

El que suscribe, Juez instructor de este expediente formula el siguiente resumen de lo actuado en el mismo;

Recibida la Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones se reclamaron y aportaron informes de la Guardia Civil, Alcaldía y Delegación de Orden Público de esta Capital, recibiendose información testifical sobre la ideología y actividades politicas y sindicales del inculpado Enrique Perez Puyo el cual ha sido oido.

De lo actuado aparece que dicho Enrique Perez Puyo era significado propagandista de la C.N.T. en el Barrio de Montañana, aunque no desempeñó ningun cargo directivo; habiendose afiliado a F.E.T. y de las J.O.N.S. en 1.º Febrero 1937.

Zaragoza fecha anterior.

Angel Miranda

DILIGENCIA- En Quince de Septiembre 1938 y compuesto de 8 folios se remite este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones con el ramo separado de embargo, compuesto de 6 folios, doy fé.-

Fernando García Barcala

GOBIERNO DE ARAGON

22

I

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

NÚMERO UNO DE ZARAGOZA.

-Ramo Secuestro de embargo-
-Dimanante del-

EXPEDIENTE NÚM. 4.707.

Núm. en el JUZGADO 408. Año de 1938.

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Enrique Pérez Puyo, vecino del Barrio de Montañana, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

M.8,016,896

12 23

DON FERNANDO GARCIA BARSALA, Abogado , Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de esta Capital.

DOY FE: que en el expediente seguido en este Juzgado, con el núm. 4707 de la Comisión Provincial de Incautaciones, y núm. 408 del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al individuo que luego se dirá, se ha dictado el siguiente:- -

A U T O .- Zaragoza á veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Los anteriores oficios, únanse a este expediente, y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Enrique Perez Puyo del Barrio de Montañana, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Sr. Delegado de Seguridad Interior y Orden Público de esta Provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra le referido encartado , por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Enrique Perez Puyo vecino del Barrio de Montañana, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas , comisionándose para la práctica del embargo, al Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario autorizante, y librándose asímismo, oficio al Sr. Administrador de Rentas, y mandamiento al Registro de la Propiedad.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Angel Miranda.= Fernando Garcia Barsala.= Rubricados".

Así resulta de su original a que me refiero. Para que conste, y cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Fernando Garcia Barsala

GOBIERNO DE ARAGON

G.5,621,194 24

2 13

DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO = En Zaragoza á tres de Sep-
tiembre de mil novecientos treinta y ocho, el Alguacil
de este Juzgado, con mi asistencia, teniendo presentes a 1 ~~pro-~~
~~cesado~~ inculpado Enrique Pérez Ruyo

fue requerido para que designara bienes de la propiedad de di-
cho individuo en que llevar a efecto el embargo acordado, y en-
terado contesta : que carece de toda clase de bienes y rentas
según puede acreditarse.

Y el Alguacil no conociendole bienes de los no exceptuados
por la Ley para la traba, da por terminada la presente que firma
el agente judicial no haciendolo
el inculpado por decir no saber
de fé.

Eduardo Ruyo

Fernando García
Barrala

DILIGENCIA = En el mismo día se expide oficio al Sr, Administrador de
Rentas Públicas,

García Barrala

GOBIERNO DE ARAGON

K.3,688,736 25

8/14

RACIÓN DE Pedro Escosa
res

En Zaragoza á trece de
Septiembre de mil novecientos
treinta y ocho, ante el Sr. Juez
de Instrucción e infrascrito Secretario
comparece el que expresa llamarse como al margen se expresa y ser
de 32 años de edad, de estado casado, pro-
fesión ú oficio del campo domiciliado en
Montañana
que no ha sido procesado é instruido con arreglo á derecho y
de lo dispuesto en el art. 446 de la ley de Enjuiciamiento Crimi-
nal, previo juramento examinado
DICE: Que sabe y le consta de ciencia propia que el inculpado
Enrique Pérez Pueyo
carece de bienes y rentas de toda clase, considerándole en estado
de insolvencia económica.

Leida se ratifica y firma con S.ª doy fé -

Enrique Pedro Escosa

Fernando García Barcala

DECLARACIÓN DE Dámaso Fernandez Domeque

En Zaragoza á trece de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario

comparece el que expresa llamarse como al margen se expresa y ser de 44 años de edad, de estado viudo, profesión ú oficio del campo domiciliado en Montañana

que no ha sido procesado é instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el art. 446 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, prévio juramento examinado

DICE: Que sabe y le consta de ciencia propia que Enrique Perez Pueyo

carece de bienes y rentas de toda clase, considerándole en estado de insolvencia económica.

Leida se ratifica y no firma con S.ª por decir no

H. saber, doy fé ..

Miranda

Fernando Garcia Barsala

26

4 15

DMÓN. DE PROPIEDADES
ONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
ROVINCIA DE ZARAGOZA

rique Pérez
ingo, de
Montañana

Examinados los amillaramientos y la matrícula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 20 de agosto 1.938

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 *de* agosto *de 19* 38 *III Año Triunfal.*

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción
Zaragoza nº 1.

IMPRENTA PARDOS. — ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

f 16
27

D-O-N A-N-G-E-L M-I-R-A-N-D-A Y C-O-R-T-I-L-L-A-S,

JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE ESTA CAPITAL.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, expedirá certificación, en relación, de los bienes inmuebles que aparezcan inscriptos a favor de

Enrique Perez Puyo, vecino del Barrio de Montañana.

con inserción literal de la descripción de los mismos y simple expresión del titulo de propiedad; pues así lo tengo acordado en el ramo de embargo dimanente del expediente núm. 408 de 1938 instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a veinte de Agosto de 1938. III Año Triunfal.

E/.

EL SECRETARIO.

Fernando García Basala

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

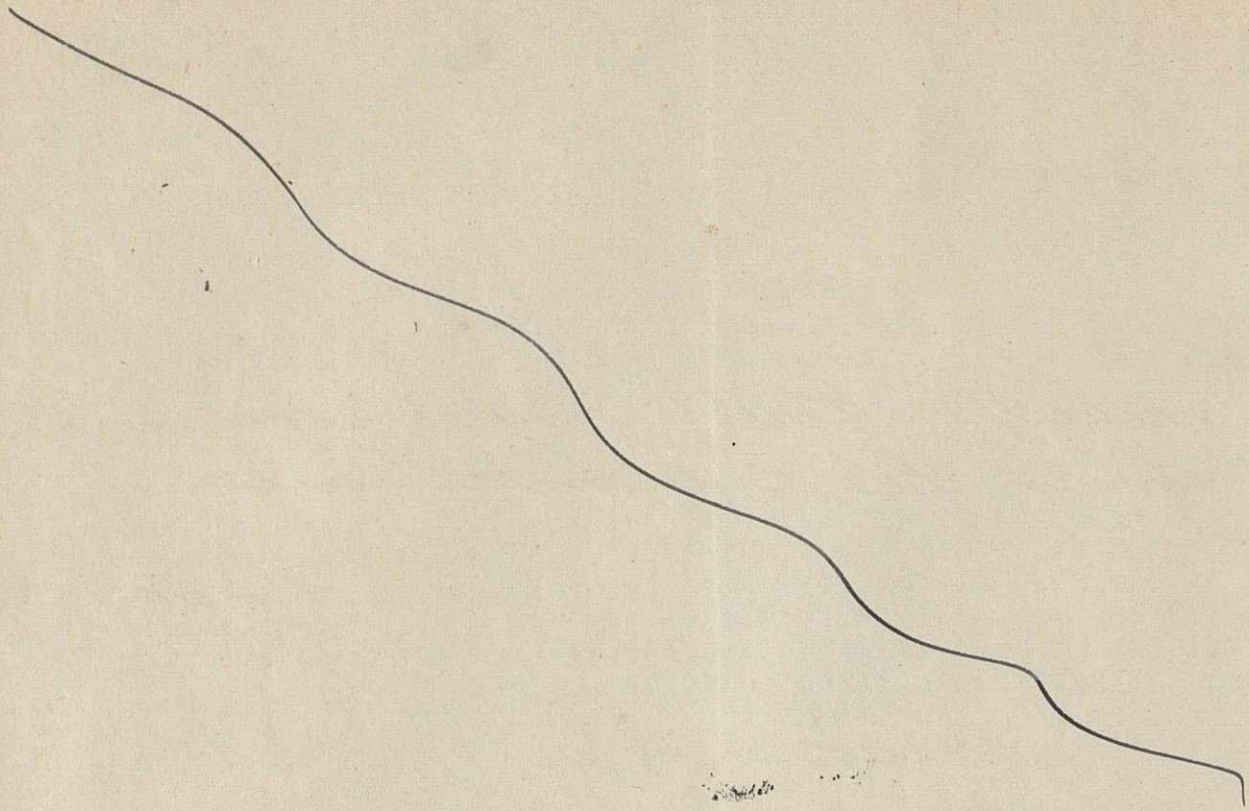

Don Sebastian Montero Tizon.

REGISTRO DE LA PR

GOBIERNO DE ARAGON

M. 4831447

28

6
17

gistrador de la Propiedad de esta Capital
su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número uno de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de Enrique Perez Rupo, —

y de ellos no resulta que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ZARAGOZA -

Honorarios 27 pts. 50 cents. nos 12 y 19 arancel.

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a quince de Septiembre de
SR. MIRANDA.) mil novecientos treinta y ocho.

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado, únanse a esté ramo separado de embargo, y hallándose éste terminado, remítase con el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio.

Lo mandó y firma SSª; doy fé.

M/.

Miranda

Fernando García Bansela

DILIGENCIA.= Se cumple lo mandado; doy fé.

García Bansela

Rda - del nº 41/59.

29

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Enrique Perez Pueyo vecino de Montañana el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de General Geje Del Quinto Cuerpo de Ejercito a la sanción económica de 250 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. y se archive el expdte en ese Juzgado

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 1 de Abril de 1959

El Presidente,

Ldo. Juez de Instrucción de Benabarre (Huesca)

Comisión Liquidadora Responsabilidades Políticas
SALIDA
Nº 2285

GOBIERNO DE ARAGON

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 26 de Febrero de 1959 se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Enrique Perez Pueyo General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejercito condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 12 de octubre 1938 a la sanción económica de 250 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Enrique Perez Pueyo del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 17 de Marzo de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a uno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,

GOBIERNO DE ARAGON

E 3672029

PROVIDENCIA Juez)
Sr González Peña) Benabarre a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

31

Por recibido el precedente Expediente de Indulto de Responsabilidades Políticas contra Enrique Perez Pueyo vecino de Puente Montañana, se acepta sin perjuicio de jurisdicción el mismo. Regístrese, acúsese rebibo a la Comición Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y para su cumplimiento, líbrese carta-orden al Juzgado de Paz de Puente Montañana para que se notifique a Enrique Perez Pueyo o a sus familiares más próximos, que por decreto fecha 26-2-59, se le ha concedido el indulto de la sanción económica de 250 pesetas que le fué impuesta por el Exmo General Jefe de la Quinta Región Militar, por responsabilidades políticas. 2º Que se les requiera para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados bienes propiedad del referido sancionado, a fin de proceder, en caso afirmativo, a dejar sin efecto los mismos. Ofíciese al Ayuntamiento de Puente Montañana, a fin de que se cancelen las notas existentes en el mismo contra Enrique Perez Pueyo como consecuencia de la sanción económica de que ahora se le indulta

Lo.....

GOBIERNO DE ARAGON

mandó y firma S.Sª de qué doy fé

Eduardo Lacamera

DILIGENCIA= En el mismo día se cumple lo ordenado .Doy fé

Lacamera

GOBIERNO DE ARAGON

Z.4197.233

32

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
—
BENABARRE
(HUESCA)

Go- nº 45-

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este Partido, y cumpliendo lo acordado en el asunto del margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que al dorso se expresan y, verificado, la devuelva, con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre, dos de Mayo de 1959

El Secretario,

Eduardo Lacomba

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION - FE PUBLICA JUDICIAL - SECRETARIA - BENABARRE -

SR JUEZ DE PAZ DE PUENTE MONTAÑANA

GOBIERNO DE ARAGON

Se notifique a Enrique Perez Pueyo o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 26-2-59,se le ha concedido el indulto de la sanción económica que le fué impuesta por el Excmo General Jefe de la Quinta Región Militar,por responsabilidades políticas y en la cuantía de 250 pesetas Que se los requiera para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados bienes propiedad del referido sancionado,a fin de proceder,en caso afirmativo,a dejar sin efecto los mismos

GOBIERNO DE ARAGON

3877287

33

VIDENCIA JUEZ DE PAZ
SR. CAMBRAY LARREGOLA.= Puente Montañana cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.=

Por recibida la precedente Orden del.Superior de Instrucción del artido, en su consecuencia cumpliméntese cuanto en la misma se indica y verificado que así sea remítase a su procedencia por el conducto de recibo.=

Así lo acuerda, manda y firma S. Sª. ante mí el Secretario, que doy fe.=

JUZGADO DE PAZ - PUENTE-MONTAÑANA (Huesca)

EL JUEZ DE PAZ

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.= La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que hechas las investigaciones pertinentes al caso no se ha podido dar con el domicilio de ENRIQUE PEREZ PUEYO y el de sus familiares, pues ambas personas son totalmente desconocidas en este Municipo. Conste y doy fe.=

Puente Montañana 5 de mayo de 1.959.

EL SECRETARIO

O T R A.= Con igual fecha de la anterior diligencia se remiten estas actuaciones a su procedencia por medio de correo ordinario. Conste y doy fe.=

EL SECRETARIO

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
BENABARRE
(HUESCA)

E 3672485

DON EUDARDO LACAMBRA CLAVERIA, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE BENABARRE Y SU PARTIDO,

DOY FE : Que en Boletin Oficial de la Provincia de Huesca num. 119, de fecha 26 de Mayo de 1959, aparece un Edicto que copiado literalmente dice asi:

" E D I C T O.= Don Sebastian Visa Blanco, Juez de Instruccion ejerciente de Benabarre y su Partido.= Hago saber: Que en providencia de esta fecha se ha acordado publicar el presente edicto en la liquidacion de los expedientes de responsabilidades politicas que se siguieron contra los vecinos de Montañana, Vicente Artal Diestre,Hilario Adelantado Relancio, Celestino Berna Lana, Manuel Naval Roche, Enrique Perez Pueyo y Jesus Melus Sierra, al objeto de que se haga saber a los expedientados o sus familiares, que por Decreto de 29 de Enero de 1959, otorgado por S.E. el Jefe del Estado se les ha concedido indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento que les -- fue impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas, todo los caules se hallan en ignorado paradero. Y se les requiere igualmente, para que precisen si existen, retenidos o embargados bienes de su propiedad para en su caso, dejar sin efecto cuantas trabas,embargos y retenciones, existan sobre bienes de los expedientados,- en virtud del referido Decreto de indulto.= Dado en Benabarre, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.- Sebastian Visa Blanco.- El Secretario habilitado, Eduardo Lacambra. = "

Y para que conste y su union al respectivo expediente libro el presente testimonio en Benabarre a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION - BENABARRE - SECRETARIA

Eduardo Lacambra

GOBIERNO DE ARAGON